

EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA ESCLAVITUD EN LA ALCALDÍA MAYOR DE AGUASCALIENTES TERRITORIO DE LA NUEVA GALICIA EN LA ÉPOCA COLONIAL

THE LEGAL TREATMENT OF SLAVERY IN MAYOR'S NEW TERRITORY AGUASCALIENTES GALICIA IN THE COLONIAL PERIOD

CLAUDIO ANTONIO GRANADOS MACÍAS

Doctorante en Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (Mexico)

claudio.granados@aguascalientes.gob.mx

RESUMEN

Esta investigación tiene el propósito de estudiar el tratamiento jurídico que se les dispensó a los indígenas, y otros seres humanos que tenían la calidad de esclavos, como parte de la población que integró composición social en la jurisdicción de la Alcaldía Mayor, después subdelegación de Aguascalientes en la época colonial.

Palabras-clave: Alcaldía Mayor de Aguascalientes, esclavitud, libertad, población.

ABSTRACT

This research aims to study the legal treatment dispensed to the Indians, and other human beings who had the status of slaves, as part of the population that integrated social composition in the jurisdiction of the Mayor Town Hall, that was later known as sub delegation of Aguascalientes in the colonial era.

Keywords: Mayorarity of Aguascalientes, slavery, liberty, population.

EXTRACTO

INTRODUÇÃO; 1 EL TRATAMIENTO DE LA ESCLAVITUD EN LA ALCALDÍA MAYOR DE AGUASCALIENTES, TERRITORIO DE LA NUEVA GALICIA; CONCLUSÃO; REFERÊNCIAS.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende explicar el tratamiento jurídico que se le dio a los aborígenes, mulatos y negros esclavos en la región geográfica que se localiza en la zona centro - occidente de la República Mexicana y que en el periodo colonial se llamo Nueva Galicia, delimitación territorial dentro de la cual se comprendía la jurisdicción de la Alcaldía Mayor,

REDESG / Revista Direitos Emergentes na Sociedade Global - www.ufsm.br/redesg v. 2, n. 2, jul.dez/2013

luego subdelegación de Aguascalientes, hoy entidad federativa con el nombre de Aguascalientes, su presencia demográfica y el rol que desempeñaban en la sociedad novohispana de la villa.

Se desarrolla de forma breve como la primera lucha sobre la condición del indio, se da en torno al reconocimiento de su humanidad y dignidad, lo que lo salvó hasta cierto punto de ser esclavizado por la ambición del europeo en su búsqueda de riqueza y dominio sobre los territorios americanos.

Posteriormente nos centraremos en delimitar la condición del negro y otros grupos étnicos derivados del mestizaje que fueron esclavizados y subyugados por su situación racial, tratados como incapaces jurídicos, pero que, sin embargo fueron necesarios para la realización de las labores propias del campo y servidumbre de la región.

Finalmente, daremos cuenta de su número y condición social, así de cómo con las ideas de la ilustración, la validez de esclavizar al hombre se va perdiendo para dar pie a una idea de libertad del individuo universal que se comienza a sostener en los documentos insurgentes que dieron pie a nuestra independencia nacional y que se sustentaron durante el siglo XIX.

1 EL TRATAMIENTO DE LA ESCLAVITUD EN LA ALCALDÍA MAYOR DE AGUASCALIENTES, TERRITORIO DE LA NUEVA GALICIA

El concepto de Nueva España surge a partir de un proceso complejo de índole político, económico y social que comienza con la llegada de los conquistadores europeos a costas mexicanas en 1519, su avance sobre la geografía mesoamericana, la toma de México - Tenochtitlán en 1521 y la consolidación de los señoríos indianos hacia 1535.¹

Las primeras acciones de la conquista estuvieron encaminadas a lograr un acomodo con los señoríos prehispánicos, redefinidos como pueblos de indios, lo que permitió su control y dominación a través de encomenderos, caciques y doctriberos.²

La expansión hacia el centro - norte de Nueva España a mediados del siglo XVI ofreció un desahogo para las presiones creadas en el área mesoamericana, alentada principalmente por la producción minera.

¹ VELÁSQUEZ GARCÍA, Erik, et al, *Nueva Historia General de México*, 1ª reimpression, El Colegio de México, México, 2011, p. 169.

² *Ibidem*, p. 217.

En septiembre de 1546 se descubrieron minas de plata al pie del Cerro de la Bufa, donde poco después se fundaría la ciudad de Zacatecas, lo que estimuló el desarrollo de explotaciones agrícolas y ganaderas cerca de las minas. De ahí surgieron asentamientos rurales que permitieran sostener la vida de los centros mineros, por ello, entre otras poblaciones se fundó el 22 de octubre de 1575, mediante cédula expedida por el doctor Gerónimo de Orozco, presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia la villa de Aguascalientes.³

Señala el doctor José Antonio Gutiérrez Gutiérrez sobre la fundación de la villa de Aguascalientes. “La idea de fundar otro asentamiento español surgió porque constantemente los chichimecas atacaban y robaban a los españoles asentados y viajeros que iban y venían de Zacatecas”.⁴

A pesar de la fragilidad de la subsistencia de la Villa en sus primeros años de vida, principalmente ocasionados por la guerra que se libraba contra los pueblos chichimecas, los asentamientos de emigrantes indígenas y esclavos negros, permitieron cubrir la mano de obra que la agricultura y los sitios de ganado requerían.⁵

Consolidada la conquista, los europeos hubieron de enfrentarse a grandes e importantes problemas cuya solución debía encontrarse en la filosofía, la teología y el derecho. Por ello, surgieron las teorías sobre el trato que a los naturales debía darse, acompañadas de la justificación de la dominación. Juan Ginés de Sepúlveda al respecto señaló que como los indios eran bárbaros, amentes y siervos por naturaleza, los creía necesariamente subordinados a los hombres de *razón superior*, que según Sepúlveda eran los españoles, y por ello si se resistían podían ser dominados mediante la guerra.⁶

En los años de la expansión hacia el norte de Nueva España se avanzó en el conocimiento de la vastedad de las nuevas posesiones de la corona española, mismas que se hallaban pobladas por innumerables tribus, con los más diversos grados de civilización a los que denominaron *infieles* que cometían para los ibéricos, atroces pecados en contra de la naturaleza, con lo que los pensadores tuvieron que responder a interrogantes tales como cuáles

³ GÓMEZ SERRANO, Jesús. DELGADO, Francisco Javier. *Historia Breve de Aguascalientes*. 2ª edición, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, pp. 18 - 21.

⁴ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, José Antonio. *Aguascalientes y su región de influencia hasta 1810*. Sociedad y Política, Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1998, p. 180.

⁵ *Ibidem*, p. 184.

⁶ *Ibidem*, p. 48.

eran los derechos de aquellos hombres, si eran capaces para constituir verdaderas sociedades o si la salvación de Cristo había alcanzado también a aquellos seres.⁷

De acuerdo con las concepciones jurídicas, la idea de persona ha variado a través del tiempo, de las leyes y de las instituciones. En el lenguaje jurídico moderno, se llaman personas a los seres capaces de derechos y obligaciones, o más brevemente, *la persona es todo sujeto de derecho*. En el derecho moderno en que toda persona tiene aptitud para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, ésta se adquiere por el hecho del nacimiento y se pierde tan solo por la muerte, aunque también es cierto que desde los romanos hasta nuestro derecho vigente, la ley protege al ser humano desde su concepción.

En la legislación medieval castellana, no fueron conocidos los conceptos de persona y capacidad tal como hoy lo entendemos. Las Siete Partidas, siguiendo los viejos conceptos romanos, imponían como requisito esencial para el disfrute de la capacidad, la libertad, a la cual definían como el *poderío que ha todo ome naturalmente de fazer que quisiere, solo que por fuerza o derecho de ley o fuero, non gelo embargue*.⁸ Por el contrario, quien carecía de libertad no podía hacer lo que quisiera ya que se carecería de capacidad.

Por influencia de la Iglesia que reconoce la igualdad de los hombres por su origen y fin último, las legislaciones europeas de manera paulatina fueron derogando las normas esclavistas y en la Baja Edad Media, con la prohibición de esclavizar a los prisioneros cristianos, la esclavitud quedó reducida tan solo para los infieles. Libertad y confesión cristiana se hicieron equivalentes. En otras palabras sólo los hombres libres y cristianos podían ser sujetos de derechos y obligaciones.⁹

Teólogos, canonistas y juristas, reconocen en los infieles su naturaleza humana y en consecuencia su vinculación a la ley natural a la que estaban sujetos todos los hombres, pero sus conclusiones variaron según el concepto que cada uno de ellos tenía sobre ella. Para quienes identificaron la ley natural como la ley cristiana, tomaron por conclusión que los infieles por sus pecados estaban privados de los derechos emanados de la ley natural, como era la libertad, la propiedad, etcétera.

Siguiendo a Juan Ginés de Sepúlveda, los conquistadores negaron la naturaleza humana del indio, por lo que fue necesaria la expedición de la bula *Sublimis Deus* por el Papa Paulo III,

⁷ DE ICAZA DUFOUR, Francisco. De la Libertad y Capacidad del Indígena. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, IV - 1992, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993, p. 103.

⁸ Ídem.

⁹ Ídem.

en 1537, para poner fin a tales especulaciones y declarar en definitiva la condición humana del indio americano.

Ciertamente los usos y costumbres de los indios, tales como los sacrificios humanos, impresionaron profundamente el ánimo de algunos españoles, Fray Tomás Ortiz al respecto de ellos dijo se trataba de *asnos abobados, alocados e insensatos* y otros les llamaron brutos y bestias, pero aclara Solórzano y Pereyra - en su obra instituciones jurídicas en la conquista de América - siguiendo entre otros a San Agustín y San Bartolo, que existen grupos de hombres en estado silvestre, sin ley, policía, costumbres y sin pueblos, por lo cual deben ser contados entre las bestias y de aquí, señala el jurista, *ha dimanado la costumbre de llamar bestia a todos los hombres rudos, incultos y bárbaros*. De tal manera, siguiendo la opinión de Solórzano, las palabras utilizadas deben ser consideradas como despectivas, pero no negadoras de la naturaleza humana del indio. En este mismo sentido, Vitoria en sus Relecciones, decía *el que parezcan tan idiotas débese en su mayor parte a la mala educación, ni más ni menos que entre nosotros hay muchos rústicos que poco se diferencian de las bestias*. Más tarde el cronista Francisco López de Gómara en la dedicatoria de su obra al emperador, afirmaba *los hombres son como nosotros, fuera del color, que de otra manera bestias y monstruos serían y no vendrían, como vienen, de Adán*.¹⁰

De igual forma, se generaron diversos hechos que confirmaron el reconocimiento de la condición humana del indio; así Colón no dudó en enseñar a los indígenas algunas oraciones refiriendo que ello le permitió ganar muchas almas para Cristo. Y luego en la bula *Inter Caetera* de Alejandro VI, fechada en el año 1493 se señalaba [...] *estas mismas gentes que viven en las suso dichas islas y tierra firme, creen que hay un Dios, creador de los cielos y que aparecen asuz aptos para recibir la fe católica y ser enseñados en las buenas costumbres*[...] Por otra parte los españoles no mostraron reparo para unirse con las indias, dando así inicio al mestizaje y la construcción de la identidad mexicana; es por ello que las leyes reconocieron desde principios del siglo XVI, la legitimidad de los matrimonios celebrados entre ellos; los clérigos, seguros de la naturaleza humana de los indios los bautizaban.

Sin embargo, el afán de fortuna de los europeos, y la necesidad de mano ocasionó la necesidad de esclavizar al indio. La falta de conocimiento etnológico de los españoles y la resistencia de los indios del norte para vivir con los españoles, pusieron en duda no la naturaleza humana sino la capacidad intelectual del indígena. Fray Julián Garcés dirigió una carta al

¹⁰ Ibídem, p. 107.

pontífice Paulo III delatando los abusos de los conquistadores sobre los indios y su malicioso proceder.

Habrá que hablar ahora contra aquellos que, según de cierto sabemos, juzgan mal a los indígenas, refutando la vanísima opinión de quienes los acusan e inculpan de incapaces [...] ciertamente voz satánica es ésta [...] e irrumpe en gargantas de cristianos avarisimos, cuya codicia es tanta que, [...] pretenden que criaturas racionales, hechos a imagen de Dios, son bestias y jumentos.¹¹

La carta del obispo y los oficios de otros clérigos provocaron en el Papa Paulo III el reconocimiento de la condición humana de los naturales que lo llevó a emitir la breve *Pastorale Officium* de 29 de mayo de 1537 en la que le dice al obispo de Toledo, don Juan Pardo de Tavera: [...] *Así nos consideramos que los mismos indios, aunque se encuentren fuera del gremio de la Iglesia, no están, sin embargo, privados ni se les debe privar de su libertad o del dominio de sus cosas. Supuesto que son hombres, y por tanto capaces para la fe.* Este documento fue el precursor de la bula *Veritas Ipse* que el sumo pontífice el dos de junio del mismo año ordenara: [...] *Considerando que esos indios, como verdaderos hombres no solamente son capaces de la fe cristiana[...] Con autoridad apostólica y mediante las presentes letras decimos y declaramos, no obstante cualquier cosa anterior o que en contrario sea, que los dichos indios[...] aunque se encuentren fuera de la religión de Cristo, no por ello están privados ni deben ser desposeídos de su libertad ni del dominio de sus cosas.*¹²

Todavía hacia 1768 el abad alemán Cornelio de Paw al interpretar la bula *Veritas Ipse* considera al indio americano como [...] *sátiro o mono grande que podía matarse sin remordimiento o represión[...] un papa hizo una bula original en la cual declaró que deseando fundar obispados en las provincias más ricas de América, le agradó a él y al espíritu santo reconocer por verdaderos hombres a los hechos y documentos citados[...]*¹³ El tratamiento discriminatorio reflejado lo corroboramos en las denominaciones de castas elaboradas por los europeos y que reproducimos a continuación. Castas en la Nueva España:

De español e india, nace mestizo. De mestizo y español, castizo. De castiza y español, español. De española y negro, mulato. De español y mulata, morisco. De español y morisca, albino. De español y albino, torna - atrás. De indio y torna - atrás, lobo. De lobo e india, zambayo. De zambayo e india, cambujo. De cambujo

¹¹ *Ibíd.*, p. 108.

¹² CUEVAS, Mariano. *Historia de la Iglesia en México*, citado por De Icaza Dufour, op, cit., p. 109.

¹³ *Ídem.*

y mulata, albarazado. De albarazado y mulata, barcino. De barcino y mulata, coyote. De coyote e india, chamizo. De chamizo y mestiza, coyote mestizo. De coyote y mestizo, allí - te - estás.

En otras clasificaciones, como la de los cuadros del Museo de Historia, se halla otra manera casi a la anterior, y en ella hallamos nombres como estos:

Jíbaro, de lobo y china. Zambayo, de cambujo con india. Calpamulato, de zambayo con loba. Tente - en - el - aire, de calpamulato con cambuja. No - te - entiendo, de tente - en - el - aire con mulata. Torna - atrás, de no - te - entiendo con india.

Hay aún en el museo del hombre de París una clasificación semejante con variaciones.¹⁴

En los expedientes judiciales se refleja la clasificación de las castas por ejemplo: En 1686 el Alcalde Mayor - de la villa de Aguascalientes - Francisco de Echaniz, emite la orden de destierro de la *india* Magdalena, por malos procedimientos de vida y costumbres.¹⁵

En la causa judicial penal AHJP 293.13 de 1700 relativo al homicidio cometido por Juan Martín de Veitia *mulato libre* en contra de Juan Alonso *indio* se ordena que sea arrestado hasta que confiese públicamente su crimen, además de cortarle la mano para exhibirla en el lugar del homicidio, azotarlo y luego encerrarlo hasta que muera.¹⁶

En el expediente AHJP 189.3 de 1706 encontramos la causa iniciada por el Escribano Real y de Cabildo Balthazar Díaz de Aguilera, en contra de Juan Rodríguez *lobo* y Jerónima *esclava mulata* por el delito de amancebamiento.¹⁷

En 1670 en el expediente AHJC 1.2 ubicamos el procedimiento civil que disputa la propiedad de una *mulata esclava*, entre María de Jaen y Pedro Mendoza, quién la reclama como suya, promovido el asunto el 17 de diciembre del año mencionado, acción presentada ante el

¹⁴ *Historia, Biografía y Geografía de México, Diccionario Porrúa*, Sexta edición corregida y aumentada, A - C, Porrúa, México, 1995, p. 650.

¹⁵ MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe. *Historia de la Administración de Justicia en Aguascalientes*. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, México, 2000, p. 42.

¹⁶ *Ibidem*, p. 55.

¹⁷ El amancebamiento era una figura que tipificaba como conducta delictiva la unión de un hombre y mujer que siendo solteros vivían en la torpeza, durmiendo juntos en una cama y casa con escándalo en la república - comunidad, villa, pueblo, etc. - y vecindad que vulgarmente llaman a pan y manteles, esta causa se seguía de oficio o por denuncia de parte, se les debería poner en prisión, pero era preciso encontrarlos juntos. Este tipo es el antecedente del concubinato. Cutter, Charles, *Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil y Ejecutivo, año de 1764*, 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, p. 14.

Justicia Mayor y Alcalde de la Santa Hermandad Juan Romo de Bibar, quien se pronunció a favor de la señora de Jaen.

La esclavitud estuvo patente en la Alcaldía Mayor, tal y como lo refiere el doctor José Antonio Gutiérrez Gutiérrez, “la sociedad de la villa desde sus inicios tuvo una demografía mixta compuesta por vecinos españoles, indígenas y esclavos”.¹⁸

En la Nueva España, y por tanto, en la geografía novogalaica habitaban dos grupos socialmente definidos: una élite virreinal y aristocrática que se componía del virrey y la nobleza cortesana, el alto clero y una casta militar privilegiada, integrada toda por españoles y criollos; y en el otro grupo se ubicaban a los desplazados, ignorantes, miserables y sin trabajo dejados de la mano de Dios y la fortuna. La forma de mantener ordenado y controlado a este disímulo grupo fue jerarquizarlo en las castas, cuyo contenido era excluyente, basado en la cantidad máxima o mínima de sangre española que se tuviera, en su mestizaje superior o inferior¹⁹, o su condición de libertad para el caso de los esclavos. Por lo que hace a la subdelegación de Aguascalientes, en 1792 el visitador José Menéndez Valdés calculó que Aguascalientes tenía 25 757 habitantes distribuidos étnicamente con 39% de españoles, 33% de indios, 13% de mulatos y 15% de mestizos y otras castas, lo que arrojaba que en la subdelegación la población era más española que en otras jurisdicciones novogalaicas como en Lagos, donde este núcleo sólo aportaba 29% del total.²⁰ Asimismo como refiere Gómez Serrano “en realidad en Aguascalientes y en toda la Nueva España los europeos no formaban una minoría, sino una *elite* en el sentido sociológico del término, pues abrigaban un agudo sentimiento de superioridad política y social, gozaban de reconocimiento público, estaban cohesionados en torno a propósitos básicos de dominio, compartían formas de vida y valores, y proyectaban su influencia sobre los más diversos aspectos de la vida colectiva”.²¹

Con respecto a las escalas sociales se definieron tres: en la cúspide con todos los privilegios y honores, estaban los españoles peninsulares; seguían los blancos hijos de españoles pero nacidos en América: los criollos, muchos de los cuales heredaban los privilegios de sus progenitores, más, como política social se les aplicaban ciertas reservas, no todos heredaban los títulos nobiliarios y los bienes de sus padres, y menos podían tener acceso a los más altos cargos

¹⁸ GUTIERREZ GUTIERREZ, op. cit., p. 184.

¹⁹ HIGAREDA LOYDEN, Yolanda. *Dialéctica Histórica del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones*. Porrúa, México, 2000, pp. 65 y 66.

²⁰ GÓMEZ SERRANO, op. cit., p. 72.

²¹ *Ibidem*, p. 78.

de los europeos;²² la tercera escala social era la de los mestizos y esclavos agrupados en las castas inferiores; eran éstas mezclas de indios, blancos y negros.

Podemos decir que en el siglo XVI la esclavitud fue abolida en el caso de los aborígenes conquistados, de ahí que una pluralidad de autores entre ellos Vitoria, Casas, Cano, Sussanis, Suárez, Grocio, Mandelli, afirmaban que los indios, por el hecho de ser infieles, no se les puede declarar la guerra y menos arrebatárles sus dominios y bienes y reducirlos a la esclavitud; pues, ni el Papa, ni los príncipes cristianos, poseen autoridad alguna sobre los indios, al no pertenecer a la Iglesia y no haber causado daño alguno a la Iglesia ni a esos príncipes. Ledesma, aunque admite en principio la legitimidad de dicha guerra, dice que de hecho sería ilícita, pues hace odiosa la fe. En consecuencia: del título de infidelidad no se deriva esclavitud alguna para los indios.²³

A pesar de que la esclavitud fue abolida para los naturales americanos, la institución prevaleció para los africanos traficados por los comerciantes portugueses. En el año 1446 los lusitanos descubrieron las doce islas de Cabo Verde, de las que tomaron posesión y dominio, y desde la que arribaron a las costas africanas más cercanas comenzando a comerciar con los habitantes. A las regiones más abajo de la línea de Santo Tomás, los portugueses las denominaron Guinea Inferior.²⁴

En la Guinea Inferior encontraron los portugueses dos importantes reinos: el de Monicongo y el de Ambudia que llamaron Angola, que era el apellido del Rey, Inene Angola con el que comerciaron. En 1501 los portugueses, rebasando el Cabo de Buena Esperanza, llegaron a la ciudad de Sofala, en el actual Mozambique, e iniciaron un próspero comercio de esclavos fuertes y altos, llamados cafres.²⁵

Lúis de Molina en su obra *De iustitia et iure*, publicada en Mangucia en tres tomos en los años 1593, 1597 y 1600, no duda en asegurar que la mayoría de los africanos eran hechos esclavos sin causa ni título que lo justificara, pues los modos utilizados eran, en su mayoría, manifiestamente injustos y, de esta manera, se vendían muchos esclavos reducidos sin causa suficiente.²⁶

²² HIGAREDA LOYDEN, op. cit., p. 66.

²³ AÑOVEROS, Jesús María. Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios, *Revista de Indias*, Volumen LX, Número 218, 2000, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias>

²⁴ AÑOVEROS, Jesús María. Luis de Molina y la esclavitud de los negros africanos en el siglo XVI. *Revista de Indias*, Volumen XL, Número 219, 2000, <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias>

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

La compra y venta por tanto, de esclavos era común en la Nueva España, por ello encontramos que numerosos grupos afros pararon en tierras novogalaicas. Es de mencionarse que aún en su condición, los procedentes del continente negro fueron sujetos a una numerosa legislación que no suele tomarse en cuenta, como la contenida en las Ordenanzas de 1545, en la que se sentaba una justificada preocupación por el tratamiento que los “señores de negros” debían de dar a sus siervos.²⁷

La disposición real se dirige a “todos los señores de negros” ordenando “tengan cuidado de hacer buen tratamiento a sus esclavos, teniendo consideración que son prójimos y cristianos, dándoles de comer y vestir conforme a razón, y no castigalles con crueldades, ni ponelles las manos sin evidente razón”. Por consiguiente, es una disposición que tiende al buen tratamiento del esclavo, por eso se prohibía “cortalles miembro ni lisiallos, pues por ley divina y humana se castigaría a perder el esclavo”, que pasaría a ser propiedad real, consignándose una gratificación de veinte pesos para quien denunciara el maltrato.²⁸

Como segunda disposición se ordenaba a todos los dueños de haciendas, ingenios, vaquerías “y otras cualesquier haciendas a donde tuvieren negros esclavos [...] tengan en ellas un hombre blanco como mayordomo o mandador”. Este mayordomo había de tener cuidado de que existiera en la hacienda una casa o bohío²⁹ como iglesia, “con su altar, con la señal de la cruz e imágenes, y allí cada día por la mañana, antes de que vayan los tales negros a trabajar al campo, vengán a hacer oración y a encomendarse a Dios, que los crió y redimió”. Consecuentemente, las ordenanzas partían de una preocupación espiritual, pues tal obligación diaria llevaba aparejado el hecho de que los domingos y fiestas, además de la misa de la mañana “se junten en a dicha iglesia o casa de oración y allí les enseñe la doctrina cristiana”.³⁰

El espacio doméstico era en el que se desempeñaban negras y mulatas, como nanas, cocineras y hasta amantes, lo que supuso la existencia de vínculos afectivos; las denuncias por

²⁷ RAMOS, Demetrio. Sobre los códigos negros de la América Española. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, Volumen XI - XII, 1999 - 2000, pp. 309 - 314.

²⁸ Ídem.

²⁹ BOHÍO. Cabaña de América, hecha de madera y ramas, cañas o pajas y sin más respiradero que la puerta. *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición, <http://lema.rae.es/drae/?val=bohio>

³⁰ RAMOS, op. cit., p. 310.

amancebamiento entre mulatas y españoles, y los casos de manumisión por parte de los amos a esclavos que les sirvieron fiel y lealmente, son una muestra de ello”.³¹

Al no ser indios y africanos, en principio, moral y religiosamente impuros como lo eran los musulmanes para los cristianos, lo serán fisiológicamente. La mancha original que a partir de esa instauración las familias americanas eludirán, o aspirarán a lavar, será una mancha *racial* signada por la piel colorida y por un sinnúmero de otros indicadores superficiales. La españolización - blanqueamiento - es más accesible a los mestizos de sangre india, que a los de sangre negra. Todo ello frente a la resistencia española que prefería no ver sus estirpes mezcladas con gente de otros orígenes. Antonio Domínguez Ortiz escribió, en ese sentido:

El español no era racista en el aspecto biológico, pero sí lo fue, y cada vez más, en el cultural. Se fomentó la emigración de españoles casados que viajaran con sus esposas - especialmente a partir de 1553 -, incluso se llegó a la importación de mujeres esclavas blancas *moriscas*, a pesar de todas estas medidas, que tienen motivaciones muy diversas, las mujeres españolas casaderas fueron escasas en los primeros años de la Colonia, especialmente aquellas con pureza de sangre y buenas costumbres, es decir que no fueran conversas, moriscas o prostitutas. Esta ausencia de españolas hizo inevitable las uniones por lo general fuera del matrimonio entre españoles e indias.³²

El racismo surge bajo bases ideológicas distintas a las del cristianismo medieval y renacentista y del catolicismo barroco, son más cercanas a planteamientos puritano calvinistas y racionalistas que llevaron en sí la convicción de superioridad natural de la raza blanca³³ que se acentuó en el siglo XVIII en nuestro país, pero que la propia ilustración terminaría por demoler con su influencia en la construcción de los documentos independentistas insurgentes del siglo XIX.

La composición social de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, en palabras del doctor Gutiérrez aconteció de la siguiente manera: “el número más elevado que emigró a la villa fue de hispanos y luego indígenas; pero también merece la pena que se mencione la corriente negra que por su imperceptibilidad actual pensamos que se diluyó al emigrar posteriormente a otras áreas donde su aceptación fue más abierta. La presencia indígena quedó patentizada en la

³¹ CAMBA, Úrsula. *Imaginario ambiguo, realidades contradictorias. Conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos siglos XVI y XVII*. Primera edición, El Colegio de México, México, 2008., p. 20.

³² LÓPEZ BELTRÁN, Carlos. *Sangre y Temperamento. Pureza y mestizaje en las sociedades de castas americanas. Saberes locales: ensayos sobre historia de la ciencia en América Latina*, Zamora, Michoacán, 2008, p. 306.

³³ CAMBA LUDLOW, op. cit., p. 20.

fundación del barrio o pueblo de San Marcos en las afueras de la villa...Y en cuanto a la corriente afro queda manifiesta en los libros parroquiales, testamentos y diferentes transacciones comerciales o dotes. Su campo laboral fue el servicio doméstico, en el pastoreo y como vaqueros en estancias, en tareas de molinos y obrajes”.³⁴

En cuanto a los censos levantados en la Alcaldía Mayor y la región novogalaica, encontramos que el levantado en 1648 por el cura D. Hernando Calderón, la jurisdicción parroquial contaba con más de 1,000 habitantes, correspondían a la villa 764, de los cuales 340 eran españoles, 263 indígenas, 95 mulatos y 45 esclavos; el barrio de San Marcos tenía 81 indígenas.³⁵

Cabe mencionar que del padrón levantado por el cura Calderón se desprende que los esclavos pertenecían a las categorías de castas conformadas por los llamados negros y mulatos, derivándose que bajo esta condición se encontraron 10 mulatos, 21 mulatas, 14 negros y 20 negras.³⁶

En los censos de 1770 - parroquial de Aguascalientes - y el General de la Intendencia de Guadalajara de 1789 - 1793, hay una descripción completa de los habitantes censados, sin embargo, la determinación de los grupos sociales radican en su condición racial, no haciéndose mención a su condición jurídica como hombres libres o esclavos, como sí aconteció en el levantamiento censal de 1648. Una pista de la condición jurídica de mulatos y negros también la encontramos en los numerosos actos jurídicos pasados por la fe de los escribanos públicos respecto a las transacciones de esclavos que se verificaron en la Alcaldía durante buena parte de los siglos XVII y XVIII.³⁷

Durante el siglo XVIII la Alcaldía experimentó un ascenso demográfico que fue plasmado en los censos. En 1716 el cura de la villa presenta datos al Obispo D. Fray Manuel de Mimbela señalando en 4 000 las personas con capacidad de confesión y comunión vecindadas, y en el de 1728 menciona 4 350. Para 1741 el padrón registra 7 870 y en 1754 se da cuenta de 11 466

³⁴ GUTIÉRREZ, op. cit., p. 184.

³⁵ ídem.

³⁶ GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, José Antonio. Aguascalientes a través del padrón de 1648. Folio, Aguascalientes, Año 1, número 1, Archivo Histórico de Aguascalientes, 2000.

³⁷ Encontramos en el fondo de notarías del Archivo Histórico de Aguascalientes que el 27 de septiembre de 1745 el religioso del convento de la merced Fray Antonio del Villar Escobar paso ante la fe de Manuel Rafael de Aguilera la manumisión de la esclava mulata Juana Bautista de 50 años, y tan sólo un par de días después el 5 de octubre del mismo año, el mismo religioso adquirió dos esclavas mulatas pagando \$ 200 pesos por cada una, María Cid de Escobar de 20 años y Juana Cid de Escobar de 22 años. <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/seggob/acervodigital/notarial.aspx>

personas. En 1770 la villa tenía 8 092 personas de todas las edades y la jurisdicción parroquial 19 661. Para 1776 la jurisdicción ya tenía 22 123 personas. En el de Meléndez Valdés 1789-1793 se registra para la subdelegación de Aguascalientes 25 275 habitantes y solo para la villa 56 europeos, 4 189 españoles, 1 301 indios, 500 mulatos y 1 700 mestizos y otras castas, además del pueblo de San Marcos con 442 indígenas. En el último registro del siglo XVIII de D. Juan Cruz Ruíz Cabañas de mayo de 1797, le asigna a la población parroquial una integración de 21 536 personas.³⁸

Hacia 1792 ya no se contaba en la demografía censada datos precisos de gente negra como sí se describió en el de 1648, lo que parece que finalmente el grupo racial se fue tropicalizando con los mulatos, indios y mestizos.

Cabe mencionar que en los albores del siglo XIX, la esclavitud formal desaparece con la renovación que el pensamiento de la ilustración bajo la concepción de las libertades civiles y los movimientos de emancipación nacional dieron a los hombres, tal como se exteriorizó en los primeros documentos insurgentes mexicanos, que sin tener la fuerza vinculatoria de una ley, nos sirven de base para hacer constar el cambio en la sociedad novohispana ya denunciada por el jesuita Francisco Javier Clavijero, cuando menciona que ante la frustración de la población española nacida en América, se fue consolidando una idea de unión y nacionalidad, con una identidad ya diferenciada a la europea española³⁹, tachando al abad de Paw como indecente y enemigo de la verdad - en la interpretación de la bula Veritas Ipse, decía que el indio era un mono grande sin remordimiento, etc., ver Supra, p, 6 - y sus escritos como *una temeraria calumnia de un enemigo de la Iglesia romana*, pues considera a la intención del pontífice - Paulo III - digna de alabanza por su celo y humanidad.

[...] sostener que los derechos naturales de los americanos contra las tentativas de sus perseguidores y para condenar la injusta e inhumanidad de los que con pretexto de ser aquellos hombres idólatras e incapaces de instrucción, les quitaban las propiedades y la libertad y se servían de ellos como bestias [...]⁴⁰

³⁸ GUTIÉRREZ, *Aguascalientes y su región.*, op. cit., p.186.

³⁹ Francisco Xavier Clavijero fue un sacerdote jesuita nacido en Veracruz en el año de 1731, hombre culto que impartió cátedra en los colegios de Valladolid y Guadalajara, junto con los demás jesuitas fue expulsado de la Nueva España. Exiliado en Italia escribió la historia antigua de México, sobre las costumbres, la religión, la cultura y la organización social de los antiguos reinos indígenas. González y González, Luís, *Viaje por la historia de México*, quinta edición, primera reimpresión, Clío, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, México, 2010, p. 29.

⁴⁰ De Icaza, op. cit., p. 110.

Y en un hermoso párrafo de sus disertaciones, con manifiesto espíritu nacionalista dice: “[...] protesto a De Paw y a toda la Europa, que las almas de los mexicanos en nada son inferiores a las de los europeos”.⁴¹

El movimiento de Querétaro - Dolores no tuvo ideas concretas sobre la organización política que se implantaría después de su victoria, su plan político era tan improvisado como su plan militar. Tal es el caso que después de apresado Hidalgo, se emitió una proclama en 1812 que bajo el título de *propuestas básicas que deberán de observar los planes políticos* documento atribuido a la sociedad denominada los *guadalupes*⁴² enmarcaba los siguientes lineamientos:

No se puede negar que a los heroicos Hidalgo y Allende debemos todos los americanos los primeros crepúsculos de nuestra libertad; pero es preciso confesar de buena fe y sin preocupación, que por falta de nociones del sistema europeo y del carácter de los naturales de estos países, se han cometido innumerables errores que todavía pueden enmendarse con buen éxito, si se observan al pie de la letra y con todo rigor las siguientes medidas políticas: 1ª. Todo el plan fundamental de los gachupines en esta guerra, consiste en destruir o por lo menos en disminuir en gran parte a los criollos, para conservar ilesas sus posesiones raíces y sus caudales, que consisten en los giros de agricultura y comercio. De este principio se sigue, que el plan de los americanos debe contraponerse, estudiando el modo de aniquilar las posesiones de aquéllos, para conservar ilesas las personas de sus compatriotas, quienes libres de sus enemigos, pueden reponer con mayores ventajas dentro de un año, cuantos daños hagan ahora a las poblaciones y fincas de todas las clases [...]⁴³

Iniciado el movimiento de independencia uno de los textos insurgentes cuya relevancia resalta la idea de libertad identidad y es un precursor de ella, es el Bando de Hidalgo expedido en Guadalajara el 26 de noviembre de 1810 declarando abolida la esclavitud.⁴⁴

Luego de la ejecución de Hidalgo y Allende, la lucha fue continuada por Morelos, sin embargo, es importante tomar en consideración que el gobierno español ante la impostergable separación de sus territorios americanos, convocó a un congreso constituyente en 1811, que dio

⁴¹ ídem.

⁴² Los *guadalupes* eran un grupo bien organizado de criollos partidarios de la insurgencia que no participaron de la lucha armada, pero que desde posiciones estratégicas, visualizaron y analizaron ampliamente las situaciones tanto domésticas como imperiales para encontrar la manera más adecuada de lograr la independencia. Y así, entre familiares, amigos, simpatizantes del movimiento; grupos populares que se sentían legalmente libres al romperse las cadenas de las castas; grupos emergidos bajo el clero; comerciantes; soldadesca inconforme con la falta de paga, se fueron aglutinando en este enorme grupo, que desde la óptica de los masones yorkinos actuaron en pos de la libertad plena.

⁴³ IGLESIAS GONZÁLEZ, Román. *Planes Políticos, Proclamas, Manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno 1812 - 1940*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998, p. 21.

⁴⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *El Juicio de Amparo*. cuarta edición, Porrúa, México, 1998, p., 88

a luz una carta constitucional vanguardista, donde participaron unos setenta diputados mexicanos,⁴⁵ entre ellos destacó el nativo de Aguascalientes Juan José Flores Alatorre, representando a la provincia de Zacatecas. La Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, si bien no fue precursora de la nacionalidad mexicana, sí aportó la idea de igualdad, destruyendo la clasificación racial de las castas, sin embargo el tema de la esclavitud prevalecía. El concepto de igualdad se manifestó en el texto de sus artículos 5º a 9º, destacando lo siguiente:

Art. 5. Son españoles:

Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos [...]

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas [...]⁴⁶

La Constitución de Cádiz y la legislación ordinaria de las cortes eran demasiado avanzadas para Fernando VII, quién las rechazó cuando llegó al poder en 1814, un acto que tranquilizó a la aristocracia novohispana y al alto clero, residente aquí. Sin embargo, en 1820, la rebelión liberal del coronel Rafael del Riego obligó al rey a acatar la Constitución de 1812, que fue proclamada por segunda vez en México el 3 de mayo de 1820. Junto con la Constitución regresaron las principales leyes liberales, elaboradas por las primeras cortes. Los poderosos de Nueva España recordaban los antiguos ideales de un México independiente, que permitirían mantener fuera del país aquella impía obra revolucionaria.⁴⁷

Otro de los documentos insurgentes que contribuyeron al ideal de libertad e igualdad, fue la elaboración de *los elementos constitucionales de Rayón*, que si bien aún invocan la figura del monarca español, ya hace clara alusión en sus artículos 24 y 25, la abolición de la esclavitud y la discriminación por linaje: “art. 25. Al que hubiera nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación [...] sin que pueda oponérsele la clase de su linaje [...]”⁴⁸ Por último, como dato interesante, este ordenamiento, señaló en su numeral 33 como días festivos de la nación el 16 de septiembre, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de Hidalgo y Allende.

Recaído el mando en Morelos, convoca a un Congreso en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, donde da lectura a un documento denominado *Sentimientos de la Nación*,

⁴⁵ FLORIS MARGADANT, Guillermo. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. décimo cuarta edición, Esfinge, México, 1997, p. 145.

⁴⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 - 1998*. vigésimo primera edición actualizada, Porrúa, México, 1998, p. 61.

⁴⁷ FLORIS MARGADANT, op., cit., p. 145.

⁴⁸ TENA RAMÍREZ, op. cit., p. 26.

que a manera de preámbulo de lo que sería la Constitución de Apatzingán, desvela ya la intención clara de la independencia y la conformación de la identidad mexicana, tal y como se refleja en la proposición de Rayón el 6 de noviembre dentro del Acta Solemne de la Declaración de Independencia, cuando señala: *es preciso quitar la máscara a la independencia*; desconoce públicamente al monarca y se dirige a los criollos que militaban con los españoles de la siguiente manera: “a un reino conquistado le es lícito reconquistarse y a un reino obediente le es lícito no obedecer a un rey, cuando es gravoso en sus leyes. Y declara rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”.⁴⁹ En los sentimientos a la nación, Morelos en su numeral 15 declara: “Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.⁵⁰ Vemos ya una estructura homogénea de cómo se gestaba la libertad e igualdad.

El 22 de octubre de 1814 fue promulgada la Constitución de Apatzingán, la cual refrenda lo señalado en los sentimientos a la nación, en el artículo 13 considera ciudadanos de América a todos los nacidos en ella, y, concede los derechos y libertades en el capítulo V que garantiza la igualdad, seguridad jurídica, propiedad y libertad de los ciudadanos.⁵¹

En 1820 con la rebelión del coronel del Riego⁵² el rey Fernando VII mediante un decreto jura la Constitución de Cádiz, lo que ocasionó que los intereses de los poderosos de Nueva España fueran trastocados, por lo que los mismos peninsulares se reunieron en la iglesia de la Profesa, para lograr la independencia nacional, evitando con ello la vigencia de la Constitución gaditana y la legislación liberal que la reglamentaba, en la que se encontraba la abolición de los privilegios inherentes a los señoríos; la admisión de negros y mulatos a las universidades; la

⁴⁹ *Ibíd*em, p. 28.

⁵⁰ *Ibíd*em, p. 30.

⁵¹ *Ibíd*em, p. 34.

⁵² Rafael del Riego era teniente coronel de las fuerzas armadas de España. En 1819 reunió en Andalucía un ejército destinado a sofocar la sublevación de las colonias en América, del que Riego tomó el mando del batallón asturiano. Varios oficiales aprovecharon esa ocasión para proclamar la vigencia de la Constitución de Cádiz. Riego era uno de los comprometidos con el movimiento, por lo que se alza con su regimiento en las Cabezas de San Juan - Sevilla - el 1 de enero de 1820. Allí señaló: *Es de precisión para que España se salve que el rey Nuestro Señor jure la Ley constitucional de 1812, afirmación legítima y civil de los derechos y deberes de los españoles. ¡Viva la Constitución!* El 7 de marzo de 1820 el Palacio Real de Madrid fue rodeado por una gran multitud. Entrada la noche del 10 de marzo el rey decidió firmar un decreto, en que declaraba que, de acuerdo con la voluntad general del pueblo, se había decidido jurar la Constitución, señalando: *Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional.* <http://www8.madrid.org/gema/revista/histor3.htm>

exclusión de los eclesiásticos de oficios municipales; la abolición de las mitas⁵³ y servicios personales a los que se obligaba a los indios; la supresión de misiones dirigidas por frailes, a los diez años de establecerse, entre otras.⁵⁴ Dirigidos por el canónigo Matías de Monteagudo, el grupo de la Profesa logró que el virrey Apodaca nombrara a uno de sus miembros, Agustín de Iturbide, comandante del ejército del sur, con la consigna de acabar con Guerrero. En vez de combatirlo Iturbide lanzó el Plan de Iguala, que declaró a México país independiente, católico, *hogar de peninsulares, criollos, indios y negros por igual*. De la unión de Guerrero e Iturbide surgió el ejército trigarante, que rápidamente se apoderó de la Nueva España. Apodaca fue destituido por su propia guarnición y fue enviado a España.⁵⁵ El nuevo virrey, don Juan de O'Donoju, sólo llegó para firmar los Tratados de Córdoba por los cuales España reconocía la independencia, el 27 de septiembre de 1821 quedaba consumada la separación con la entrada del ejército trigarante a la ciudad de México.

Consumada la Independencia y siguiendo los lineamientos del Plan impulsado por Iturbide, se ofreció la corona del imperio mexicano a Fernando VII, quién de no aceptar la oferta se propuso entregarla a algún otro noble de la realeza europea; finalmente se crea formalmente la Nación Mexicana, en la que *peninsulares, criollos, mestizos, indios y negros* gozarían de iguales derechos. Noción que afirma en la construcción de la naciente idea de mexicanidad, la marcada distinción de castas de los diferentes grupos sociales de nuestra primera geografía territorial.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir señalando que hay claramente un reconocimiento de la condición humana del indio, ya delineada en la bula *Inter Caetera* de Alejandro VI, plasmada en la bula *Sublimis Deus*, luego reconocida en la breve Pastoral *Officium* de 29 de mayo de 1537 de Paulo III, ratificada a través de la bula *Veritas Ipse* de dos de junio del mismo año, que termina por dispensar una disposición que no solo libra de la esclavitud a los nativos, sino que les otorga la

⁵³ Las mitas eran la selección que en los pueblos de indios se hacían, por sorteos a fin de reclutar el número necesario de individuos para ejecutar obligatoriamente trabajos públicos de interés común, aunque se extendían también a trabajos temporales en minas, agricultura y otros. Diccionario de Historia, op. cit., p. 2291

⁵⁴ FLORIS MARGADANT, op. cit., p. 144 y 145.

⁵⁵ GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, op. cit., p. 33.

condición de verdaderos hombres libres. Lo anterior se refleja en la política dispensada a los indígenas dentro de la Jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Aguascalientes, a través de la autorización para la fundación de los pueblos de indios en la jurisdicción, como aconteció primero con la fundación del pueblo de San Marcos, y luego con el de San José de Gracia, Jesús María y Rincón de Romos.

Por lo que hace a los mulatos y negros esclavos, encontramos claramente normas que tendían a protegerlos en su condición humana como aconteció con las ordenanzas hacia los señores negros de 1545, este grupo junto con los mulatos aparecen en la vida novohispana como parte del tejido social, y en el caso de la Alcaldía Mayor su presencia es efectiva y numerosa, podemos apreciar en los censos mencionados dentro de la investigación su composición y número, pero además, en el fondo de notaría del Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes, es copioso el conjunto de folios que nos remiten a diversas operaciones comerciales de esclavos en la jurisdicción.

Los esclavos constituyeron una fuerza del desarrollo de la economía local, el trabajo en las minas, los obrajes y el servicio doméstico los hizo indispensables en las labores cotidianas, pero también, hay que advertir que el hecho de poseer esclavos les permitía a los europeos alcanzar o conservar cierto estatus social.

REFERENCIAS

AÑOVEROS, Jesús María. Carlos V y la abolición de la esclavitud de los indios. **Revista de Indias**. Volumen LX, Número 218, 2000, Disponible en:
<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias>.

_____, Luis de Molina y la esclavitud de los negros africanos en el siglo XVI, **Revista de Indias**, Volumen XL, Número 219, 2000, Disponible en:
<<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias>>.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **El Juicio de Amparo**. cuarta edición, Porrúa, México, 1998.

CAMBA LUDLOW, Úrsula. **Imaginario ambiguo, realidades contradictorias. Conductas y representaciones de los negros y mulatos novohispanos siglos XVI y XVII**. Primera edición, El Colegio de México, México, 2008.

CUTTER, Charles. **Libro de los Principales Rudimentos tocante a todos los Juicios, Criminal, Civil y Ejecutivo, año de 1764.** 1ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.

DE ICAZA DUFOUR, Francisco. **De la Libertad y Capacidad del Indígena.** Anuario Mexicano de Historia del Derecho, IV - 1992, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1993.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Vigésima segunda edición. Disponible en: <<http://lema.rae.es/drae/?val=bohio>>.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. **Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.** décimo cuarta edición, Esfinge, México, 1997.

GÓMEZ SERRANO, Jesús. DELGADO, Francisco Javier. **Historia Breve de Aguascalientes.** 2ª edición, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, Luís. **Viaje por la historia de México.** quinta edición, primera reimpresión, Clío, Secretaría de Educación Pública, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, México, 2010.

GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, José Antonio. **Aguascalientes a través del padrón de 1648.** Folio, Aguascalientes, Año 1, número 1, Archivo Histórico de Aguascalientes, 2000.

____, **Aguascalientes y su región de influencia hasta 1810.** Sociedad y Política, Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco, 1998.

HIGAREDA LOYDEN, Yolanda. **Dialéctica Histórica del Pueblo Mexicano a través de sus Constituciones.** Porrúa, México, 2000.

Historia, Biografía y Geografía de México, Diccionario Porrúa, Sexta edición corregida y aumentada, A - C, Porrúa, México, 1995.

IGLESIAS GONZÁLEZ, Román. **Planes Políticos, Proclamas, Manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno 1812 - 1940.** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998.

LÓPEZ BELTRÁN, Carlos. **Sangre y Temperamento. Pureza y mestizaje en las sociedades de castas americanas, Saberes locales: ensayos sobre historia de la ciencia en América Latina,** Zamora, Michoacán, 2008, Disponible: <www.filosoficas.unam.mx/-beltran/.../castasLopezBeltran.pdf>.

MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe. **Historia de la Administración de Justicia en Aguascalientes.** Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Aguascalientes, México, 2000.

RAMOS, Demetrio. **Sobre los códigos negros de la América Española.** Anuario Mexicano de Historia del Derecho, México, Volumen XI - XII, 1999 - 2000.

TENA RAMÍREZ, Felipe. **Leyes Fundamentales de México 1808 - 1998**. vigésimo primera edición actualizada, Porrúa, México, 1998.

VELÁSQUEZ GARCÍA, Erik, et al. **Nueva Historia General de México**, 1ª reimpresión, El Colegio de México, México, 2011.